CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del término conferido se recibió, escrito de subsanación de la demanda proveniente de la cuenta de correo mago7761@hotmail.com. La cual corresponde a la inscrita en el SIRNA, por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Girón, noviembre 03 de 2022.

LENIS YERLITH RODRIGUEZ BELEÑO
Secretaria

Proceso: Declarativo- Pertenencia
Radicado: 683074003003-**2022-00535-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de 29 de septiembre de 2022, se inadmitió la demanda de la referencia presentada por JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ contra MARY SARMIENTO; para que se subsanaran las falencias allí indicadas y/o se aportara los anexos pertinentes. Entre las causales de inadmisión se ordenó por el Despacho:

> *"(…) b) En ese caso, una vez especificado el tipo de prescripción que se aspira -ordinaria o extraordinaria-, deberá la parte demandante AJUSTAR el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda, máxime cuando en el escrito inicial allegado no se plasmaron las declaraciones que se pretenden."* (Subrayas fuera de texto)

Vencido el término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó memorial para enmendar las falencias enrostradas al libelo introductorio; sin embargo, aun cuando enmendó los yerros señalados en los demás literales no se respondió con eficacia a lo requerido en el literal **b),** dado que la parte demandante no incorporó dentro del escrito de subsanación **las pretensiones de la demanda,** al punto que del escrito de la demanda, ni de subsanación es posible identificar las declaraciones que aspira la parte actora con el trámite del proceso.

En consecuencia, y como quiera que la parte demandante no subsano en debida forma la totalidad de las causales de inadmisión, no queda otro camino que imponer el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Verbal de Pertenencia adelantada por JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ contra MARY SARMIENTO, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 028, fijado el día de hoy 08/11/2022**, a las 08.00 AM.
Lenis Yerlith Rodríguez Beleño. Secretaria.

SEGUNDO: cumplido lo anterior ARCHÍVESE la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado **Nro. 028, fijado el día de hoy 08/11/2022**, a las 08.00 AM.
Lenis Yerlith Rodríguez Beleño. Secretaria.

Firmado Por:

Elsa Liliana Alvarado Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd017e80b1f473d2a345c09dc9fdfd488b0eb8124adbf34e16ff9d2f030fb33**

Documento generado en 04/11/2022 12:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica